



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL
No. 033/24

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Municipal Autonómica N° 084/16, promulgada el 10 de agosto de 2016, se DECLARA Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre a la "Festividad de la Virgen de Asunción de Rio Chico", ubicada en la comunidad de "El Chaco" Distrito Municipal - 7.

Que, la "Festividad de la Virgen de Asunción de Rio Chico", se conmemora cada año por la devoción que se tiene a la Virgen, la cual agrupa no solo a pobladores y organizadores, sino también a diferentes visitantes de comunidades aledañas y turistas. La festividad está compuesta por diversas actividades, tanto religiosas como culturales que expresan la profunda devoción y el sentir de los comunarios, quienes en esta ocasión promocionan y comercializan sus productos, llevando adelante entradas folklóricas, ferias gastronómicas, actividades deportivas y demás actividades culturales, demostrando así sus talentos y tradiciones.

Que, conforme al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, los parágrafos I y II del artículo 99 de la Constitución Política del Estado establecen: I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Que, conforme al art. 302 numeral 16 de la Constitución Política del Estado, son competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción: La promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, en sujeción al numeral 2) del artículo 4 de la Ley Patrimonio Cultural Boliviano establece: "**Patrimonio Cultural Boliviano**. Es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, la Ley de Inicio de Proceso Legislativo Autonómico Municipal N° 001/2011, establece en su artículo 6 que: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Honorable Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".



6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
 Bicentenario de Bolivia
 Por una vida libre de violencia contra las mujeres



CONCEJO MUNICIPAL
 DE SUCRE

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 027/14 del Reglamento del Concejo Municipal de Sucre, en su Artículo 6, Inciso b) dispone: "Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Realícese **SESIÓN DE HONOR EN CONMEMORACIÓN** a la "FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE ASUNCIÓN DE RIO CHICO" y aniversario de la comunidad "El Chaco", acto solemne que se llevará a cabo el día **jueves 15 de agosto de 2024**, a Hrs. **09:00** en la comunidad de "El Chaco", del Distrito Municipal N° 7.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Unidad de Comunicación y Protocolo, Secretaría Administrativa del Concejo Municipal en coordinación con la Unidad de Comunicación y Protocolo del Ejecutivo Municipal la organización y desarrollo de la Sesión de Honor, sujeto a programa especial y de acuerdo a las Reglas de Protocolo.

ARTÍCULO 3.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año Dos Mil Veinticuatro.


 Sr. Rodolfo Avilés Ayma

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


 Lic. Luz Melisa Cortés

CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Se promulga la presente Ordenanza Municipal, en el Palacio Consistorial a los...09.....días del mes de agosto del año Dos Mil Veinticuatro.


 Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

